



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 115.) Domingo 25 de setiembre de 1842. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Cefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 95.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que no se permita la esportacion de sales al extranjero en buques menores de cincuenta toneladas.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 27 de agosto último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 22 del actual la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido sobre la conveniencia de que se prohiba la esportacion de sales al extranjero en buques menores de cien toneladas, se ha servido mandar, de conformidad con dictámen de esa direccion general, que no se permita la esportacion en buques menores de cincuenta toneladas; y que los atestados ó tornaguías continúen facilitándolos los cónsules del Gobierno. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. — Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las aduanas; é insercion en el boletin oficial de esa provincia, como medio de que llegue á noticia del comercio; esperando que sin perjuicio de disponer V. S. lo conveniente al efecto, se dé desde luego aviso del recibo.

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta órden, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para la inteligencia de las aduanas y conocimiento del comercio. Cáceres 10 de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 96.

Orden de S. A. el Regente del Reino, resolviendo se

admitan á comercio los diccionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español, pagando cada arroba los derechos que se señalan en el arancel de importacion del extranjero.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 30 de agosto último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 27 del actual la orden que sigue:

Excmo. señor: El Regente del Reino conformándose con lo espuesto por esa direccion general en 11 de julio último, se ha servido resolver que se admitan á comercio los diccionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español, pagando cada arroba los derechos que señalan las partidas setecientos veinte y uno y setecientos veinte y dos del arancel de importacion del extranjero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno de las oficinas de esa provincia é insercion en el boletin oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 10 de setiembre de 1842 = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 97.

Orden de la direccion de rentas unidas declarando que los ayuntamientos están obligados á encabezar-

se con la empresa del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores por la misma cantidad en que lo estuvieron con la hacienda.

La direccion general de rentas unidas con fecha 26 de agosto último me dice lo que copio:

Con fecha 22 del actual dijo esta direccion al Sr. Intendente de Valladolid lo que sigue:— Enterada esta direccion de lo consultado por V. S. en 29 de mayo último, á consecuencia del expediente instruido con motivo de la solicitud del ayuntamiento de Mayorga, sobre que se le exija de pagar al representante de la empresa de aguardientes y licores la cuota que por encabezamiento del presente año le pide, ha acordado contestar á V. S., de conformidad con su parecer, que la espresada corporacion está obligada á encabezarse por la misma cantidad en que lo estuvo con la hacienda, cuyos derechos y acciones representa la citada empresa á virtud de contrato de arriendo colectivo.

Y la traslada á V. S. la direccion para que obre sus efectos en los casos que ocurran en esa provincia de la naturaleza de que se ha hecho mérito.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 11 de setiembre de 1842 =Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 98.

Orden de S. A. el Regente del Reino sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fábrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del Reino.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 21 de agosto último la orden que sigue:

Excmo. señor: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fábrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del Reino; y en conformidad con lo espuesto por esa direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros:

1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el Reino, empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcadas en buques españoles para el tráfico de cabotaje ó para el comercio de esportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquiera otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro que el capitán ó patron debe conducir de la respectiva aduana, se compruebe que las vasijas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto.

2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes con arreglo al arancel por las que resulten de mas.

3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto extranjero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del Reino.

4.º Que esa direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley.

Y 5.º Que todo esto se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Córtes. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la preinserta orden, ha acordado la direccion, que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El capitán ó patron de cualquiera buque que se habilite para la esportacion de caldos al extranjero, y se proponga retornar el piperío en que se conduzcan, deberá presentar en la aduana correspondiente para optar á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se espresen el número, clase y cabida de los envases, la calidad del líquido ó líquidos que hayan de esportarse, el punto á que se destinan, y la fábrica ó taller nacional de que procedan las vasijas, cuyo extremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla.

2.ª Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los envases, dispondrá el administrador de la aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.

3.ª Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se estenderá en una de ellas la licencia para la extraccion, y puesta la fecha y firma por los gefes de la aduana, se entregará al capitán ó patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion espresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de arancel siempre que retornen con diferente piperío del comprendido en ella.

4.ª Los capitanes ó patrones conservarán en su poder la nota y licencia referida para exhibirla en la aduana del puerto á que retornen, cuyo administrador ó gefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son las espresadas en ella, y no otras, pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.

Y lo participa á V. S. la direccion para su inteligencia, conocimiento de las aduanas de esa provincia é insercion en el boletín oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial

de la provincia para conocimiento del comercio
Cáceres 13 de setiembre de 1842. = Francisco
Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 99.

Orden de S. A. el Regente del Reino declarando que las libranzas pendientes de pago en fin de agosto con destino á cuerpos del ejército, ramos administrativos y demas clases militares, no son fallidas ni su pago ha caducado.

El Ministerio de Hacienda con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

Al circular en 16 de agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes, no fue otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fue se acreedor, desapareciendo la desnivelacion que se observa en los pagos por las respectivas tesorerías de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin ningun género de duda, para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tuviese á su disposicion.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el expresado dia 1.º del actual, hasta que desahogado el tesoro pudiese éste atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacía un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la expresada circular de 16 de agosto último, los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de agosto con destino á los cuerpos del ejército, ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular; y que si bien sus acreedores no reciben sobre importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideracion los descubiertos que puedan resultar en favor de los cuerpos y demas clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por los medios extraordinarios que el tesoro pueda adquirir segun se deja indicado.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. S. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1842.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para los fines que en la misma se previenen
Cáceres 14 de setiembre de 1842. = Francisco
Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Subasta del Boletin oficial.

En todo el mes de octubre próximo se admiten en este Gobierno político proposiciones en pliego cerrado, á la subasta del Boletin oficial de esta provincia, que habrá de adjudicarse el primer dia festivo de noviembre siguiente en favor de quien abiertos aquellos, aparezca mas ventajoso en su propuesta; todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria, y de que podrán cerciorarse los licitadores. Cáceres 23 de setiembre de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio Maria Duarte, secretario.

Subdelegacion de rentas de Cáceres.

Por consecuencia de esposicion de las oficinas de rentas de esta provincia, se ha mandado suspender el remate designado para el dia 28 del corriente de los ramos arrendables que constituyen las rentas provinciales de esta capital para el año venidero de 1843, y que se verifique el dia 10 de octubre venidero, y el de las mejoras del diezmo y cuarto los dias 20 y 30 del mismo octubre en los estrados del juzgado, desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante; teniéndose por no válida la condicion 8.ª del pliego de condiciones de las que deben observarse para dicho arriendo, entendiéndose en su lugar "que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor entero de las rentas en administracion." Y para que llegue á noticia del público se inserta en el presente Boletin. Dado en Cáceres á 23 de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez.

Don Francisco Nuñez, Intendente-Subdelegado de rentas de la provincia de Cáceres.

Por el presente: y en su virtud se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto, á Eusebio Gonzalez Serrano, vecino de Ceclavin, para que en el término de la ley, se presente á disposicion de este juzgado, en la cárcel de esta villa á defenderse en la causa que se sigue en su contra y de otros, por fnga que hicieron hallándose presos como reos de contrabando, por la suprimida subdelegacion de rentas de Trojillo, pues que de no hacerlo se entenderán con los estrados todas las actuaciones hasta sentencia

definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 21 de setiembre de 1842. = P. ocupacion D. S. I., El contador de la provincia, Antonio Grande. = Por mandado de su señoría, Juan Becerra Jimenez.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Arriendo de fruto de bellota.

El dia 29 de este mes ante el Sr. Intendente en esta capital, y en Navalmoral ante su alcalde, se arrienda el fruto de bellota de la próxima montañera de la dehesa del Espadañal, término de citada villa, bajo el presupuesto de 40,000 rs. vn. Cáceres y setiembre 23 de 1842. = José Matéos y Hermanos.

El dia 29 de este mes hasta las doce de su mañana se subasta en esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su alcalde constitucional, el disfrute de bellota en la próxima montañera, de la encomienda de Portezuelo, bajo el presupuesto de 8100 rs.

Cáceres 19 de setiembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

El dia 29 de este mes hasta las doce de su mañana se arrienda en esta capital ante el Sr. Intendente y en Membrio ante su alcalde constitucional el aprovechamiento de bellota de la próxima montañera de las dehesas siguientes:

Encomienda de Clavería, bajo el presupuesto de 9650 rs.

Idem de la dehesa de Turuñuelo, bajo el de 6140 reales.

Cáceres 21 de setiembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

En el dia 1.º del mes de octubre próximo de diez á doce de su mañana y en la casa administracion de esta dehesa, se celebrará la venta de bellotas de la misma: antes del acto se dará inteligencia á los compradores del pliego de condiciones, tasacion particular de cada uno de los cuartos y precio de la cabeza. Lo que hago saber por medio del presente anuncio á todos los que quieran interesarse en dicha venta. Dehesa de Azagala 15 de setiembre de 1842. = Juan Duarte Santos.

Diputacion provincial de Cáceres.

Habiendo remitido la Excm. Diputacion provincial de Salamanca ejemplares del programa y pliegos de condiciones que ha publicado anunciando la subasta de las obras aprobadas por el Gobierno en las carreteras de dicha ciudad á Peñaranda, y de Béjar á los límites de esta provincia y la de Avila, con el fin de que por esta corporacion se les dé toda la publicidad posible; se ha acordado hacer saber que los referidos ejemplares se hallan en la secretaría de la Diputacion de esta provincia para ponerse de manifiesto á la personas que deseen de interesarse en dichas obras soliciten adquirir los conocimientos necesarios. Cáceres 20 de setiembre de 1842. = Ramon de Keyser, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

El dia 29 del corriente se rematan en esta villa, en pública subasta la bellota de la próxima montañera y pasto bajo de la dehesa y ejido de Fresno, término de la misma, bajo el pliego de condiciones que obra en los expedientes y que se manifestará á los licitadores para su inteligencia. Gata 10 de setiembre de 1842. = El presidente, Pedro Leon Gonzalez. = Baltasar Blasco, secretario.

Quien quisiere hacer postura al aprovechamiento del fruto de bellota de esta jurisdiccion, que se halla tasada:

La de lo alto de la dehesa boyal, para 50	
cabezas de engorde, á 45 rs.	2700
La de Granillo, de idem, para 120 de mal-	
andar, á 23 rs.	2760
La de lo alto de la hoja de la Vera, para 85	
cabezas de vara, á 35 rs.	2795
La de la hoja de Arriba, para 40 cabezas de	
vara, á 30 rs.	1200
La de la Jarilla, para 50 cabezas de vara,	
á 40 rs.	2000
La de Granillo de la misma hoja, para 100	
cabezas, á 20 rs.	2000
La de lo alto del Castillejo, para 10 cabezas	
de vara, á 25 rs.	250

Acuda por la secretaría de ayuntamiento, donde se admitirá la que hiciere arreglada; apercibiendo su remate para el dia 29 del corriente, á las doce de su mañana. Arroyomolinos y setiembre 16 de 1842. = Manuel Gonzalez. = Por mandado de su merced, José Andres Risco, secretario.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.